



AUTO MANDAMIENTO DE PAGO No. 201612111
(10 de Marzo de 2020)

| | |
|------------------------|-----------------------------------|
| EXPEDIENTE: | 2019-02501 |
| CONTRA: | ISIDRO BUITRAGO CASTILLO |
| IDENTIFICACIÓN: | 6667787 |
| DEUDA: | IMPUESTO SOBRE VEHÍCULO AUTOMOTOR |
| VIGENCIA(S): | 2010, 2011, 2012 |
| PLACA: | DLN46A |

COMPETENCIA

El Asesor de Jurisdicción Coactiva del Departamento del Meta, en uso de las facultades legales conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto Departamental 0206 de 2013 en concordancia con el artículo 824 del Estatuto Tributario Nacional, Decreto de Nombramiento 0192 del 17 mayo 2016 y Acta de Posesión 0096 del 17 mayo 2016; y

CONSIDERANDO

Que obra al despacho para su cobro a través del Procedimiento Administrativo Coactivo, la Liquidación Oficial de Aforo No. 25092 de fecha 20 de Julio de 2015, en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Departamento del Meta y en contra de ISIDRO BUITRAGO CASTILLO , con identificación C.C o NIT 6667787 por concepto de deuda de Impuesto Sobre Vehículo Automotor, correspondiente a los períodos gravables relacionados en la parte resolutive del presente proveído.

Documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con lo expuesto en el artículo 13 del decreto departamental 0206 de 2013 y el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional; suma líquida de dinero que no ha cancelado EL CONTRIBUYENTE, por lo cual es procedente iniciar la acción de cobro por medio del Procedimiento Administrativo Coactivo, contemplado en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, para obtener el respectivo pago.

Por lo anteriormente expuesto esta oficina,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía Administrativa por Jurisdicción Coactiva a favor del Departamento del Meta y a cargo del contribuyente: ISIDRO BUITRAGO CASTILLO , con identificación C.C o NIT 6667787; por la suma indicada, los conceptos y períodos señalados a continuación, más los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta que se cancelen; conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario:

| PERIODO | IMPUESTO | SANCIÓN | INTERÉS | TOTAL |
|---------|-----------|------------|-----------|------------|
| 2010 | \$ 27,000 | \$ 246,000 | \$ 79,000 | \$ 352,000 |
| 2011 | \$ 24,000 | \$ 251,000 | \$ 65,000 | \$ 340,000 |
| 2012 | \$ 23,000 | \$ 260,000 | \$ 55,000 | \$ 338,000 |

SEGUNDO: NOTIFICAR mandamiento de pago al ejecutado, apoderado o representante legal conforme con lo dispuesto el artículo 565 y 566-1 en concordancia con el artículo 826 Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: ADVERTIR al deudor que dispone del término de quince (15) días, después de notificada esta providencia, para pagar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinente de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: VINCULAR mediante el presente mandamiento ejecutivo a los deudores solidarios y subsidiarios, sin que se requiera la constitución de los títulos individuales adicionales, conforme a lo dispuesto en el artículo 828-1 del E.T.N.

QUINTO: LIBRAR los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUIS ENRIQUE HERNÁNDEZ PARRADO

Asesor Jurisdicción Coactiva

(Firma mecánica autorizada según Resolución No. 114 del 25 enero 2018)